

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1252-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Martín López Cisneros y por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Crear un Fondo de Inversión y Estímulos a la Cultura y las Artes, para el fomento y la promoción permanente de la cultura y las artes con el objetivo de brindar apoyo financiero, mediante becas, estímulos o apoyos financieros, en beneficio de los creadores y artistas nacionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, en relación con los artículos 3º fracciones II, V y VII y 4º, párrafo décimo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

II.- Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.

III.- Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.

IV.- Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.

V.- Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitado.

Artículo 40 Quáter.- Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.

Serán fideicomisarios los creadores o artistas nacionales, que reúnan los requisitos que al efecto establezcan el reglamento, las reglas de operación y el Comité Técnico.

Artículo 40 Quinquies.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de crear las bases de participación e integrar los comités de evaluación de las distintas disciplinas.

Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno de la Secretaría de Cultura, uno del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y uno por cada una de las disciplinas artísticas, a través de sus organismos representativos.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 40 Sexies.- Serán facultades exclusivas del Comité Técnico, la aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, la aprobación del presupuesto anual de gastos.</p> <p>Artículo 40 Septies.- La selección y aprobación de los proyectos culturales y artísticos que habrán de apoyarse, será mediante convocatoria pública de acuerdo al reglamento y las reglas de operación.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- El Ejecutivo Federal emitirá en el término de noventa días a partir de la publicación del presente Decreto, el reglamento correspondiente, así como el contrato de fideicomiso mediante el cual se administrarán los recursos del Fondo al que hace referencia la presente Ley.</p> <p>Tercero.- En el mismo término establecido en el Transitorio anterior, el Ejecutivo Federal deberá aportar los recursos que esta Ley establece en su Artículo 40 Ter, conforme al Presupuesto de Egresos para 2020 y subsecuentes.</p>